



Conforme con los antecedentes, (Art. 205 ROF.)

La Administrativa, JO.

Fdo.: Jerónima Jacobo Gil.



NumeroSesion 2016000006 , 23 de febrero de 2016.

Asunto: Certificado acuerdo Junta de Gobierno Local.

Responsable tramitación: GRH-
Departamento de Recursos Humanos

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE, ALICANTE.

CERTIFICA

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA NÚM 2016000006, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2016, ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000003/2016-RH .- ASUNTO PÚBLICO: COMPATIBILIDAD PARA EJERCICIO DE SEGUNDA ACTIVIDAD PÚBLICA COMO PROFESORA (AE 2016/44-RH.- Ref.: G/RH/jmh-sjg): E.M.M. (UA y EPJ ICAE).

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 12 de febrero del 2016, por medio de RGE número1770, por parte de la funcionaria de carrera de este ayuntamiento Doña Estefanía Martínez Martínez, Técnica de Administración General y Jefa de Servicio del Área de Territorio se presenta solicitud de compatibilidad que en extracto dice;

«(...) Que habiéndome ofrecido la posibilidad de dar clases en el Doctorado de derecho ambiental de la Universidad de Alicante como profesora colaboradora, así como en la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Elche, vengo a solicitar la compatibilidad para el ejercicio de dichas actividades, para un máximo de 12 horas mensuales, que se llevarán a cabo en horario de tarde, no afectando por tanto a las funciones y desempeño de mi puesto de trabajo (...)

(...) Así mismo declaro que la cantidad total percibida por dicha actividad para la que se solicita autorización, no supera el límite establecido en el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (...)».

SEGUNDO.- Con fecha 15 de febrero de 2016 se emite informe de Secretaría nº 26/2016 en el que se propone adopción de acuerdo al órgano colegiado junta de gobierno, previo dictamen de la comisión informativa.

TERCERO.- Providencia de la Alcaldía, de fecha 16 de febrero de 2016, justificando la urgencia de la inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona de la misma fecha, debido a que, al reunir la interesada todos los requisitos necesarios, se considera imprescindible autorizar a la mayor brevedad posible la compatibilidad solicitada para que pueda comenzar a desempeñar el ejercicio de la actividad solicitada y no dejar la misma vacía de contenido, habida cuenta de las fechas actuales y la programación del calendario académico.

CUARTO.- Con fecha 16 de febrero de 2016 por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona se dictamina favorablemente por unanimidad la presente propuesta de acuerdo.

CONSIDERACIONES

PREVIA.- **Naturaleza jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Elche.** El Colegio de Abogados de Elche (Alicante), al igual que el resto de los Colegios Profesionales, es una Corporación de Derecho Público, de base privada, que tiene personalidad jurídica propia, según ha declarado reiteradamente tanto el Tribunal Constitucional, como el Tribunal Supremo. Esta dualidad en su naturaleza jurídica, hace que participen en algunos casos de las características de las Asociaciones -aunque no en su totalidad- pero que ejerzan determinadas competencias públicas, en función del interés público de estas Instituciones. Esta naturaleza especial, aparece recogida en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 17 de julio de 1989, en cuyo fundamento cuarto, ya se dispone que «... los Colegios Profesionales, por su tradición, por su naturaleza jurídica y fines, por su constitucionalmente permitida regulación por Ley, no son submisibles en la totalidad del sistema general de las Asociaciones a que se refiere el artículo 22 CE porque, aun siendo en cierto modo Asociaciones, constituyen una peculiar clase de ellas, con reglas legales propias (art. 36), distintas de las Asociaciones de naturaleza jurídico privada, es claro que no puede aplicarse el régimen de éstas»; y añade a renglón seguido esta misma sentencia, para explicar la naturaleza pública de los mismos, «al cumplirse por los Colegios Profesionales otros fines específicos determinados por la profesión titulada, de indudable interés público (disciplina profesional, normas deontológicas, sanciones penales o administrativas, recursos procesales, etc.)...».

Así pues, los Colegios Profesionales, en general, y con ellos, los de Abogados, tienen esta peculiaridad, que determina la existencia de un régimen jurídico particular, que viene reconocido expresamente en el artículo 36 de la Constitución Española.

PRIMERA.- La Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, regula en sus artículos 3 a 10, la compatibilidad o incompatibilidad con un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público. Lo dispuesto en esta Ley es de aplicación a todo el personal al servicio de las Entidades Locales, sea cual sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1-c), en concordancia con el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de



las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local., aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

1.2.- El artículo 92 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana establece que;



«1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales.

2. La aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo»

(...). 4. En el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al pleno de la corporación».

SEGUNDA.- El artículo 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas advierte que para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de ninguno de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos; y que, en todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.

2.2.- Respecto a la compatibilidad para la función docente, el artículo 4. permite autorizarla, cumplidas las restantes exigencias de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para el desempeño de un puesto como profesor universitario colaborador o también por analogía como profesor de un ente público como así se ha analizado en el fundamento jurídico previo del presente informe, en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

Asimismo, el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas establece un límite cuantitativo a las retribuciones a percibir en los supuestos de compatibilidad, de modo que será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en los porcentajes que en el mismo se regulan.

La referencia a los grupos deberá entenderse respecto a la clasificación profesional de los funcionarios de carrera regulada en el artículo 76 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la equivalencia prevista en el apartado.2 de su Disposición Adicional 3ª). La superación de estos límites, en cómputo anual,

requiere en cada caso acuerdo expreso del Pleno fundado en base a razones de especial interés para el servicio.

El artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas tampoco permite autorizar o reconocer la compatibilidad cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del artículo 24.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, incluyan el factor de incompatibilidad, al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta.

En el caso que nos ocupa la autorización se solicita para puesto que se desempeña a tiempo parcial y por las tardes por lo que nada obsta a que, en aplicación de la citada normativa que pueda concederse la compatibilidad solicitada en las condiciones que solicita la interesada, esto es, en contrato de 12 horas mensuales (esto es, a razón de 3 horas semanales) y horario de tardes durante el curso académico 2015-2016.

TERCERA.- Visto que concurre interés público -ya que por un lado es de interés para esta administración que sus funcionarios sean reconocidos en el ámbito académico, además ello seguramente ello enriquecerá a todos, así como es de interés general que esos conocimientos y especialidad en el ámbito del derecho urbanístico de la funcionaria peticionaria sea aprovechado por los alumnos universitarios en los cursos de postgrado-, así también como no se modifica la jornada de trabajo y horario y se cumplen los límites -según declaración de la funcionaria- ya que no superan el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas todo es conforme a derecho. No obstante, si se modifican las condiciones o las retribuciones es preciso que la funcionaria lo ponga inmediatamente en conocimiento de esta administración para en su caso proceder conforme al artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el órgano competente para resolver es el órgano colegiado -pleno- de esta corporación, no obstante, según acuerdo plenario de 1 de julio del 2015 (sesión número 11/2015) se delegó en la Junta de Gobierno Local para el área de Servicios Generales (Recursos Humanos) las "Declaraciones en materia de incompatibilidades". No obstante la delegación, de conformidad con el citado acuerdo plenario así como con lo expuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, debe dictaminarse el asunto para ser tratado por la junta de gobierno, asimismo dicho asunto atendiendo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional la votación del punto debe ser pública.

ACUERDO



PRIMERO. Estimar la petición de compatibilidad de la actividad pública como profesora universitaria colaboradora en la Universidad de Alicante y profesora en el curso de postgrado de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Elche a tiempo parcial a Doña Estefanía Martínez Martínez, Funcionaria de Carrera del Ayuntamiento, Técnico de Administración General y Jefa de Servicio del área de territorio, para prestar servicios como profesora con contrato de 3 horas semanales, en horario de tardes durante el curso académico 2015-2016.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la interesada, y comunicarlo al área de servicios generales (RRHH) del Ayuntamiento.

EXPIDO LA PRESENTE CON LA SALVEDAD DEL ARTÍCULO 206 DEL RD. 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, RESPECTO A LA RESERVA DE LOS TÉRMINOS QUE RESULTEN DE LA APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

Aspe, 23 de febrero de 2016.

VISTO BUENO,
1º TTE DE ALCALDE POR DELEGACIÓN,

Fdo.: María José Villa Garis.



EL SECRETARIO,

Fdo.: Javier Maciá Hernández.